



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**NEIVA – HUILA**

Junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de YEZID GAITAN PEÑA C.C. No. 19.058.031 contra MARLIO BONILLA PASCUAS C.C. No. 12.134.007. Radicación: 410014189004- 2023-00347-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

**RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de YEZID GAITAN PEÑA contra MARLIO BONILLA PASCUAS., por las sumas que se relacionan así:

- 1.1 La suma de \$ 1.000.000, por concepto de capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 07 de mayo de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- EMPLAZAR al señor MARLIO BONILLA PASCUAS, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaría se realice en el registro



nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

4.- Reconocer personería jurídica al Dr. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**

KSE